Expediente: **1514/23**
Carátula: **BRANDAN MIGUEL ANGEL C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **10/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
27344397754 - BRANDAN, Miguel Angel-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1514/23

H103054568258

JUICIO: "BRANDAN, MIGUEL ANGEL c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO" - EXPTE. N° 1514/23.

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2023.

Proveyendo la presentación de fecha 09/08/23, efectuada por la letrada Daiana Elizabeth Vilurón:

Atento a las constancias de autos, en especial la cédula n° 532, de la que surge que se notificó a la demandada el traslado de la demanda en fecha 02/08/23, venciendo el plazo otorgado para contestar el 07/08/23 a hs. 10:00 con cargo extraordinario y no habiendo en consecuencia procedido la accionada a producir el informe del art. 21 Ley 6.944 y contestar demanda en tiempo oportuno, corresponde: Tener a CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN por no producido el informe del art. 21 Ley 6.944 y por INCONTESTADA la demanda incoada en su contra.

Proveyendo lo pertinente al estado procesal del presente amparo, atento a lo dispuesto en el cuarto párrafo in-fine del art. 21 Ley 6.944: **ABRASE A PRUEBA** la presente causa por el término de TRES DIAS.

En su mérito, proveyéndose lo pertinente a las pruebas ofrecidas por las partes: ACTORA **I) Documental:** Aceptase la misma y téngase presente para su valoración en definitiva. **II): Informativa:** Acéptase parcialmente la prueba ofrecida, con excepción de lo requerido en el punto 2 por resultar inadmisible de conformidad con el art. 409 del CPCCT, supletorio. En su mérito **LIBRESE OFICIO** a Superintendencia del Riesgo del Trabajo Comisión 001 conforme se solicita, haciéndosele saber al organismo oficiado que lo requerido deberá ser evacuado en un plazo de TRES DIAS, ello atento la naturaleza de la presente acción, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de la ley 6.944 el que deberá transcribirse en el oficio a librarse.

Sin perjuicio de ello, al pedido de pasar los autos a despacho para resolver: no ha lugar por ahora.-

Actuación firmada en fecha 09/08/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.